



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 345 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

La protección del medio ambiente es una de las principales responsabilidades que tenemos como seres humanos, toda vez que no somos una especie que vive aislada, sino que necesitamos de los recursos naturales que nos permita sobrevivir. De lo anterior surge la exigencia de aprovechar los recursos de manera sustentable; debe haber un equilibrio entre lograr el desarrollo sin poner en riesgo el medio ambiente.

Nuestro país ha sido parte del entorno internacional en el cuidado del medio ambiente prácticamente desde que la comunidad internacional ha puesto su atención en este rubro. En el año 1971 se reformó el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de prevenir y combatir la contaminación al medio ambiente, lo cual derivó meses después en la creación de leyes en la materia.

1



Con la publicación de esta reforma se inicia en nuestro país una serie de reformas constitucionales y legales, así como disposiciones en las entidades federativas para la preservación del medio ambiente, lo cual ha implicado la obligación de las autoridades a instrumentar los mecanismos necesarios a fin de garantizar un medio ambiente donde las y los mexicanos puedan vivir en un ambiente sano y es así que por ejemplo, en el año 2012 se adicionó un párrafo quinto al artículo 4 de la Constitución Federal en el que se especificó como derecho fundamental que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

El contenido del párrafo transcrito compromete a los tres órdenes de gobierno, velar por un medioambiente sano en beneficio de todas las personas en tanto que significa un derecho fundamental que es tutelado por la norma constitucional y las disposiciones legales en la materia.

Debo insistir en que la incorporación del concepto medio ambiente sano en nuestra Constitución, implica el deber constitucional y legal de conservar el medio ambiente, responsabilidad ineludible de las autoridades en la materia.

Por cuanto hace a la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), se constituye como un organismo de la Administración Pública que se encarga de velar por el derecho de los capitalinos a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

No obstante lo anterior, no se le otorgó facultades coactivas, para imponer sus determinaciones tanto a particulares, como a las autoridades. La intervención de la Procuraduría en conflictos ambientales, se limitó a recibir quejas y denuncias, realizar verificaciones, resolver los problemas suscitados a través de la conciliación y en caso, emitir recomendaciones por incumplimientos a la legislación ambiental.

Las recomendaciones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública, no tienen carácter obligatorio, ya que pueden o no aceptarlas en un plazo de 10 días hábiles a partir de que se notifica, y cuenta con 15 días más para comprobar su cumplimiento.



Si la autoridad rechaza la recomendación, la legislación establece que deben contestarla exponiendo los razonamientos que sustenten dicha decisión así como publicar su respuesta en su página de internet para dar la mayor publicidad posible.

Tanto emitir una respuesta como publicarla en su página de internet es una obligación que tiene la o las autoridades hacia quienes va dirigida la recomendación, en caso de no hacerlo se hace acreedor de las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

No obstante lo anterior, no existe sanción alguna para aquellos funcionarios que valiéndose de argumentos falsos o generando por sí o por terceros dictámenes manipulados o efectuados por personas que no son peritos en la materia; niegan y no aceptan las recomendaciones, generando un daño ambiental a la Ciudad y a sus habitantes que en ocasiones es irreparable.

Aquellas autoridades que acepten la recomendación tienen como obligación cumplirla dentro del plazo de 15 días, salvo que requiera un plazo mayor, para lo cual la Procuraduría podrá otorgar una prórroga debiendo justificarla. Al mismo tiempo, la PAOT debe dar el seguimiento correspondiente con la finalidad de que la autoridad cumpla con su resolución. Sin embargo, la ley no establece una sanción para aquellas autoridades que acepten la recomendación y no cumplan con ella.

Por otra parte, es evidente que únicamente se hace referencia a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que la propia PAOT cuente con la facultad de realizar denuncias de carácter penal ante la conducta de los servidores públicos que no atiendan las recomendaciones cuando en el caso concreto incurran en omisiones dolosas de trascendencia penal.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con



personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

Para logra con dicho fin, la Procuraduría tiene diversas facultades contenidas en el artículo 5 de su Ley Orgánica, dentro de las que podemos mencionar las siguientes:

- Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones;
- Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante la Procuraduría a manifestar lo que a su derecho convenga, en los procedimientos respectivos;

Asimismo, la PAOT está facultada para emitir recomendaciones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México.

Es importante señalar que las recomendaciones emitidas por la Procuraduría son resoluciones que tienen como propósito promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, cuando se acrediten actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de esas disposiciones, o cuando las acciones



de las autoridades correspondientes generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave del ambiente y los recursos naturales de la Ciudad de México.

Estas recomendaciones pueden ser aceptadas por las autoridades a quienes va dirigida la resolución, o rechazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Sin embargo, esa misma disposición normativa presenta una laguna ya que no establece sanción alguna para aquellos funcionarios que valiéndose de argumentos falsos o generando por sí o por terceros dictámenes manipulados o efectuados por personas que no son peritos en la materia; niegan y no aceptan las recomendaciones, generando un daño ambiental a la Ciudad y a sus habitantes que en ocasiones es irreparable.

En este sentido, con fecha 2 de febrero del año en curso en conferencia de prensa en donde se presentó la terna para elegir a la nueva Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum informó que en materia inmobiliaria existían 208 recomendaciones pendientes de atención¹.

En este sentido y a manera de ejemplo, con fecha 19 de septiembre del año en curso, el pleno del Congreso de la Ciudad aprobó un punto de acuerdo a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, la Alcaldía en Coyoacán dieran cumplimiento e informarán sobre el mismo, respecto de la recomendación emitida 28 de septiembre de 2018, por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en relación a la obra ubicada en Copilco número 75, ya que no existía constancia del cumplimiento y dicha obra afecta no sólo a los vecinos del lugar también atenta contra el patrimonio cultural de la Ciudad en este caso contra la declaratoria de patrimonio Mundial del Campus Central de Ciudad Universitaria, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Asimismo se exhorto a la Contraloría General para que diera seguimiento a l cumplimiento, si que a la fecha que se presenta esta iniciativa se tenga respuesta al respecto.

A lo anterior hay que sumar las recomendaciones pendientes de otras materias como son invasión de zonas de reserva ambiental, protección de áreas verdes, protección de fauna, etcétera.

¹ <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/congreso-definira-nuevo-titular-de-la-paot/1294107>;
<https://www.jornada.com.mx/2019/02/03/capital/024n1cap>;
<https://www.milenio.com/politica/comunidad/sheinbaum-presenta-terna-para-titular-de-la-paot>



Por lo anterior, ante un panorama en el que la protección del medio ambiente no es prioridad para los servidores públicos responsables de cuidar que se cumplan las normas ambientales y de otras materias como desarrollo urbano y considerando la gravedad del deterioro ambiental de nuestro planeta, nuestro país y en especial de nuestra Ciudad es necesario tener la seriedad en la atención que se da a los daños ambientales por lo que, se estima necesario modificar la norma para obligar a las autoridades a actuar con más seriedad.

Así, en caso de que no se acepte una recomendación deberá estar bien fundada la negativa por persona especialista en la materia y no por un tercero sin conocimientos ambientales, como actualmente puede hacerse, asimismo, debe estar fundada dicha negativa en documentos e información verídica, por lo que será sancionado el servidor público que utilice información o documentos falsos para justificar su negativa.

Ahora bien, tampoco existe sanción para aquella autoridad que haya aceptado la recomendación y no le da cabal cumplimiento, por lo que por omisión permite el daño ambiental sin responsabilidad alguna quedando la sanción limitada a la Ley de Responsabilidades Administrativas, lo que actualmente no ha servido para inhibir los daños ambientales, por lo que es necesario buscar otras sanciones que sean ejemplares.

Por otra parte, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, no cuenta con las facultades para hacer del conocimiento del Ministerio Público, actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus servicios. Esto resulta de particular importancia en virtud de que es necesario que la PAOT tenga las facultades de investigar o en su caso, determinar y canalizar ante la autoridad investigadora, las denuncias por incumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia.

El artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, ya referido a la letra establece que:

Artículo 34.- Una vez emitida la Recomendación, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

La autoridad a la que se dirija la Recomendación, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días más para comprobar su cumplimiento.

Aceptada la Recomendación, la Procuraduría deberá dar el seguimiento correspondiente a fin de garantizar que la misma se cumpla en sus términos.

Cuando la autoridad no acepte la Recomendación deberá responder a la Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión, asimismo la autoridad deberá publicar la respuesta en su portal de Internet.

La autoridad local que incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, incurrirá en responsabilidad administrativa y se hará acreedor de las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En los casos en que por la naturaleza de la Recomendación se requiera de un plazo adicional al señalado para su cumplimiento, la Procuraduría podrá ampliar o autorizar la prórroga que le solicite la autoridad correspondiente, hasta el doble de dicho plazo o por un plazo mayor debidamente justificado.

La autoridad o servidor público que haya aceptado la Recomendación tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.

Como puede observarse, el artículo anterior señala dos supuestos, a saber:

- La autoridad debe responder si acepta o rechaza la recomendación en un plazo de 10 días hábiles y, en caso de aceptarla, tiene 15 días para cumplirla, salvo en los casos en que se requiera un mayor plazo para lo cual la Procuraduría puede dar una prórroga motivando la misma.
- Si la autoridad la rechaza, debe argumentar las razones de su sentido y publicar dicha respuesta en su página de internet. De no hacerlo, se hace acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin embargo, no se señalan las sanciones para la o las autoridades que, a pesar de aceptar la recomendación, no cumplen con ella. Por tal motivo, propongo reformar el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como adicionar el artículo del 345 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de subsanar las deficiencias antes referidas. De esta forma, las autoridades que se encuentren en estos supuestos se harán acreedoras a una sanción, la cual es igual a las establecidas en dicho Código por



incumplimientos ambientales como por ejemplo violar el uso de suelo, ya que la omisión de la autoridad permite se cometan dichos delitos de manera impune e incluso podría afirmarse que existen sospechas casos de corrupción, ya que no obstante de existir las recomendaciones, no se aceptan o aceptándose no se realizan las actividades para que se cumplan.

La presente iniciativa, pretende coadyuvar a inhibir los incumplimientos en materia ambiental.

Con ello, se da seguridad jurídica y garantía que las recomendaciones emitidas por la PAOT y aceptadas por las autoridades a quienes van dirigidas, serán ejecutadas con la finalidad de asegurar a los capitalinos un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

Además de lo anterior, considero indispensable que la PAOT tenga la facultad de recibir, investigar y en su caso, determinar y canalizar ante la autoridad competente, las denuncias que al caso corresponda, derivado del incumplimiento de las disposiciones jurídicas a las que está obligado el servidor público.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 345 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y adicionar el artículo 345 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

PRIMERO: Se reforma el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 34.- Una vez emitida la Recomendación, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.

La autoridad a la que se dirija la Recomendación, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días más para comprobar su cumplimiento.

Aceptada la Recomendación, la Procuraduría deberá dar el seguimiento correspondiente a fin de garantizar que la misma se cumpla en sus términos.

Cuando la autoridad no acepte la Recomendación deberá responder a la Procuraduría mediante dictamen fundado y motivado, emitido por un especialista en la materia, en el que se expresen los razonamientos que motivaron su decisión. Asimismo, la autoridad deberá publicar la respuesta en su portal de Internet.

La autoridad que emita el dictamen señalado en el párrafo anterior, a partir de información falsa o de uno o más documentos falsos o alterados, o suscrito por persona no especialista en la materia, incurrirá en el delito previsto el artículo 311 del Código Penal para el Distrito Federal. Lo anterior con independencia de las sanciones administrativas que conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, le correspondan.

En los casos en que por la naturaleza de la Recomendación se requiera de un plazo adicional al señalado para su cumplimiento, la Procuraduría podrá ampliar o autorizar la prórroga que le solicite la autoridad correspondiente, hasta el doble de dicho plazo o por un plazo mayor debidamente justificado.



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

La autoridad o servidor público que haya aceptado la Recomendación y no efectúe las acciones necesarias para su total cumplimiento, incurrirá en el delito previsto en el artículo 345 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal

En los casos en que proceda, la Procuraduría hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones de la autoridad o servidor público, que pudieran configurar uno o más delitos.

SEGUNDO: Se adiciona el artículo 345 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

345 Quáter. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, al servidor público que mediante actos u omisiones deje de cumplir sin causa justificada las recomendaciones emitidas por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 34.- Una vez emitida la Recomendación, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.	Artículo 34.- ...
La autoridad a la que se dirija la Recomendación, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días más para comprobar su cumplimiento.	...
Aceptada la Recomendación, la Procuraduría deberá dar el seguimiento correspondiente a fin de garantizar que la misma se cumpla en sus términos.	...
Cuando la autoridad no acepte la Recomendación deberá responder a la	Cuando la autoridad no acepte la Recomendación deberá responder a la



<p>Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión, asimismo la autoridad deberá publicar la respuesta en su portal de Internet.</p>	<p>Procuraduría mediante dictamen fundado y motivado, emitido por un especialista en la materia, en el que se expresen los razonamientos que motivaron su decisión. Asimismo, la autoridad deberá publicar la respuesta en su portal de Internet.</p>
<p>La autoridad local que incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, incurrirá en responsabilidad administrativa y se hará acreedor de las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	<p>La autoridad que emita el dictamen señalado en el párrafo anterior, a partir de información falsa o de uno o más documentos falsos o alterados, o suscrito por persona no especialista en la materia, incurrirá en el delito previsto el artículo 311 del Código Penal para el Distrito Federal. Lo anterior con independencia de las sanciones administrativas que conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, le correspondan.</p>
<p>En los casos en que por la naturaleza de la Recomendación se requiera de un plazo adicional al señalado para su cumplimiento, la Procuraduría podrá ampliar o autorizar la prórroga que le solicite la autoridad correspondiente, hasta el doble de dicho plazo o por un plazo mayor debidamente justificado.</p>	<p>La autoridad que emita el dictamen señalado en el párrafo anterior, partir de información falsa o de uno o más documentos falsos o alterados, o suscrito por persona no especialista en la materia, incurrirá en el delito previsto el artículo 311 del Código Penal para el Distrito Federal. Lo anterior con independencia de las sanciones administrativas que conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, le correspondan.</p>
<p>La autoridad o servidor público que haya aceptado la Recomendación tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.</p>	<p>La autoridad o servidor público que haya aceptado la Recomendación y no efectúe las acciones necesarias para su total cumplimiento, incurrirá en el delito previsto en el artículo 345 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal</p>



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

	En los casos en que proceda, la Procuraduría hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones de la autoridad o servidor público, que pudieran configurar uno o más delitos.
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	345 Quáter. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, al servidor público que mediante actos u omisiones deje de cumplir sin causa justificada las recomendaciones emitidas por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su máxima difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, 11 de octubre del dos mil diecinueve.

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO